



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero

Resolución Número 181 de 2007
(17 de octubre de 2007)

“Por la cual se adjudica un contrato en la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

En uso de las facultades contenidas en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en la Resolución No. 014 de 2000 de la UIAF y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante la convocatoria pública No. 007 de 2007 se dio inicio al proceso de contratación directa cuyo objeto es contratar las pólizas de seguros que amparen los muebles, inmuebles y demás intereses patrimoniales de propiedad de la UIAF, y de aquellos bienes e intereses de los que llegare a ser legalmente responsable ubicados en el territorio nacional, según los requerimientos mínimos descritos en el numeral 3.1.3. de los términos de referencia.

SEGUNDO: Que para dar inicio al proceso de contratación, la UIAF expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° No. 253 del 28 de agosto de 2007 por valor de veintiún millones de pesos (\$21.000.000), expedido por el Responsable del Presupuesto de la Unidad, con cargo al presupuesto de funcionamiento de la presente vigencia fiscal 2007.

TERCERO: Que la UIAF inició el proceso de contratación del referido objeto, bajo el No. 005 de 2007, el cual fue declarado desierto según resolución UIAF No. 128, del 20 de septiembre de 2007, teniendo en cuenta que todos los oferentes fueron inhabilitados por no cumplir con los requisitos habilitadores exigidos en los términos de referencia.

CUARTO: Que la UIAF procedió a publicar en su página web y en el Portal Único de Contratación el proyecto de términos de referencia para la contratación directa No. 007 de 2007, entre el periodo comprendido entre el 26 de septiembre y 1 de octubre de 2007, y los términos de referencia definitivos en el periodo comprendido entre el 2 y 6 de octubre de 2007, y durante este término no se presentaron observaciones de parte de los oferentes.

QUINTO: Que dentro del término de recepción de propuestas, se presentaron los siguientes oferentes: LA PREVISORA S.A., QBE SEGUROS S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. y MAPFRE SEGUROS S.A.

SEXTO: Que de conformidad con lo establecido en los numerales 3.1. y 4.1. de los términos de referencia, se revisaron los factores habilitadores de las ofertas presentadas y arrojó el siguiente resultado:



Verificación del contenido mínimo de las propuestas

NUMERAL	CONTENIDO MÍNIMO	LA PREVISORA S.A.	QBE SEGUROS S.A.	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.	MAPFRE SEGUROS S.A.
----	Comunicación manifestación de interés de participar	SI	SI	SI	SI
3.1.1.1.	Carta de Presentación (firmada por representante legal)	SI	SI	SI	SI
3.1.1.2.	Documento de conformación del consorcio o unión temporal	NA	NA	NA	NA
3.1.1.3.	Certificado de Existencia y Representación Legal (no mayor a 45 días de expedición)	SI	SI	SI	SI
3.1.1.4.	Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia	SI	SI	SI	SI
3.1.1.5.	Autorización de la Junta Directiva o Junta de socios	NA	NA	NA	NA
3.1.1.6.	Documentos Representante Legal	SI	SI	SI	NO
3.1.1.7.	Certificaciones del Régimen Tributario (firma del Revisor Fiscal)	SI	SI	SI	SI
3.1.1.8.	Certificaciones pago de Aportes Parafiscales	SI	SI	SI	SI
3.1.1.9.	Póliza de garantía de seriedad de la propuesta	SI	SI	SI	SI
3.1.1.9.	Recibo de pago de la Póliza de garantía de seriedad de la propuesta	SI	SI	SI	SI
3.1.1.10.	Documentos para pago de siniestros.	SI	SI	SI	SI
3.1.1.11.	Ejemplar de las condiciones generales de la póliza.	NO	NO	NO	NO
3.1.2.1.	Balances y Estados de Pérdidas y Ganancias	SI	SI	SI	SI
3.1.2.1.	Declaraciones de Renta	SI	SI	SI	SI
3.1.3.	Propuesta técnica	SI	SI	SI	SI
3.1.4.	Propuesta económica	SI	SI	SI	SI

Verificación de requisitos jurídicos (Requisitos habilitadores)

En la evaluación de los aspectos legales se verificó que las propuestas cumplieran con los documentos legales exigidos en los términos de referencia.



▪ **LA PREVISORA S.A: CUMPLE**

Frente a esta propuesta la oficina jurídica informó que LA PREVISORA S.A., está habilitada jurídicamente.

Por otra parte, informó que dentro del término legal, la Oficina Jurídica requirió al oferente según consta en comunicación con radicación UIAF 21524 de octubre 10 de 2007, las siguientes aclaraciones (de carácter subsanable):

1. Aclaración del numeral 3.1.3.5. – Ejemplar de las condiciones generales de la póliza: Se solicitó al oferente anexar el ejemplar de la póliza de manejo individual, de la póliza de incendio y terremoto y de la póliza de equipos electrónicos.
2. Aclaración del numeral 3.1.1.1. –Carta de presentación de la Oferta: Se solicitó al oferente adjuntar la carta de presentación de la propuesta según lo indicado en el anexo 1 de los Términos de Referencia.

Al respecto la oficina jurídica informó que el oferente remitió la totalidad de las aclaraciones, según consta en el oficio remisario con radicación UIAF 71765 de octubre 11 de 2007, las cuales una vez evaluadas se ajustan a lo requerido en los términos de referencia. Por lo anterior, la oficina informó que la propuesta presentada por LA PREVISORA S.A. cumple con los requisitos que conforman el componente jurídico.

▪ **Q.B.E. SEGUROS S.A: NO CUMPLE**

Frente a esta propuesta la oficina jurídica informó que Q.B.E. Seguros S.A., **NO** está habilitada jurídicamente, teniendo en cuenta que NO aportó en la propuesta la totalidad de los documentos exigidos en el componente jurídico y que dentro del término legal no dio respuesta satisfactoria a todas las aclaraciones solicitadas por la UIAF (documentos subsanables).

Sobre el particular informó, que la oficina jurídica requirió al oferente las siguientes aclaraciones según consta en comunicación con radicación UIAF 21521 de octubre 10 de 2007:

1. Aclaración del numeral 3.1.1.7. – Certificación del Régimen tributario expedida por el Revisor Fiscal. Lo anterior teniendo en cuenta que Q.B.E. SEGUROS S.A. anexo a la propuesta la certificación suscrita por el contador y los términos exigen que dicho documento sea expedido y suscrito por el Revisor Fiscal cuando el oferente esté obligado a tenerlo.
2. Aclaración del numeral 3.1.3.5. – Ejemplar de las condiciones generales de la póliza de de manejo individual: Se solicitó anexar el documento referido.
3. Aclaración del numeral 3.1.1.1. – Carta de presentación de la oferta. Toda vez que la carta de presentación de la oferta, fue suscrita por el Señor Francisco Arciniegas, quién esta registrado en el certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia como Secretario General.
4. Aclaración sobre el numeral 3.1.1.8. –Certificación del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. En el sentido de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo referido, en el cual se indica que la certificación de los pagos de seguridad social y aportes parafiscales debe corresponder a los últimos 6 meses anteriores a la fecha del cierre del respectivo proceso contractual (El presente proceso contractual se cerró el día 8 de octubre de 2007).

Sobre el particular la oficina jurídica informó que Q.B.E. SEGUROS S.A., remitió oficio de las aclaraciones solicitadas, según consta en el documento GLI – 2163-2007 de octubre 11 de 2007.

Una vez revisado el contenido de las aclaraciones dadas por el oferente, la oficina jurídica informó lo siguiente:



1. Aclaración de la certificación del Régimen Tributario: La aclaración del oferente no cumple con los requisitos exigidos en los términos, ya que en el numeral 3.1.1.7. se exige que el oferente presente la certificación del régimen tributario expedida por el contador público o el revisor fiscal **según sea el caso**.

Lo anterior teniendo en cuenta que el artículo 203 del Código de Comercio establece que las sociedades por acciones están obligadas a tener revisor fiscal .

2. Aclaración del numeral 3.1.3.5. –Ejemplar de las condiciones de la póliza de maneja individual: Se acepta la aclaración, toda vez que el documento es subsanable.
3. Aclaración del numeral 3.1.1.1. – Carta de presentación de la oferta: Se acepta la aclaración, teniendo en cuenta que el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia establece que el Secretario General tiene facultades para actuar como Representante Legal.
4. Aclaración de la certificación exigida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002: Se acepta la aclaración, toda vez que el documento es subsanable.

Por lo anterior, la oficina jurídica informó que Q.B.E. SEGUROS S.A., **no está habilitado jurídicamente**, teniendo en cuenta que no adjuntó en la propuesta la certificación del régimen tributario expedida por el revisor fiscal.

▪ **MAPFRE SEGUROS S.A.: CUMPLE**

Revisada la documentación correspondiente y dentro del término de evaluación de las propuestas, la oficina jurídica informó que dicho proponente cumple con lo exigido en el componente jurídico de los términos de referencia.

Sobre el particular informó que esa oficina requirió a MAPFRE SEGUROS S.A., según consta en comunicación con radicación UIAF 21543 de octubre 11 de 2007, las siguientes aclaraciones:

1. Aclaración del numeral 3.1.3.5. – Ejemplar de las condiciones generales de la póliza de manejo individual y de terremoto: Se solicitó al oferente anexar el documento referido.
2. Aclaración del numeral 3.1.1.7. – Certificación del Régimen Tributario expedida por el Revisor Fiscal: toda vez que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203 del Código de Comercio, las sociedades anónimas están obligadas a tener Revisor Fiscal y que la certificación anexa a la propuesta está suscrita por un contador público.
3. Aclaración del numeral 3.1.1.6. – Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal: Se requirió al oferente para que anexara el documento.
4. Aclaración del numeral 3.1.1.8. – Certificación del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002: Se solicitó al oferente anexar la certificación referida, de conformidad con el anexo 2 de los Términos de Referencia.

Al respecto, la oficina jurídica informó que MAPFRE SEGUROS dio respuesta satisfactoria a la totalidad de las aclaraciones, según consta en el oficio remitido con radicación UIAF 71768 de octubre 11 de 2007, y en consecuencia **cumple** con la totalidad de los documentos exigidos en el componente jurídico.



- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.: NO CUMPLE**

Frente a esta propuesta la oficina jurídica informó que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., **NO** está habilitada jurídicamente, teniendo en cuenta que NO cumple con la totalidad de los documentos exigidos en el componente jurídico y que dentro del término legal no respondió conforme a lo exigido en los términos de referencia con todas las aclaraciones solicitadas (documentos subsanables).

Al respecto la oficina jurídica comunicó que requirió al oferente las siguientes aclaraciones según consta en comunicación con radicación UIAF 21520 de octubre 10 de 2007:

1. Aclaración de la certificación del Régimen Tributario: Teniendo en cuenta que el oferente anexó la certificación suscrita por el contador y que los términos de referencia establecen en el numeral 3.1.1.7., que la certificación del régimen tributario sea suscrita por el contador público o el revisor fiscal **según sea el caso**.
2. Aclaración del numeral 3.1.3.5. – Ejemplar de las condiciones generales de la póliza de de manejo individual: Se solicitó al oferente anexar el ejemplar.

Sobre el particular la oficina jurídica comunicó que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., remitió el oficio con radicación UIAF 71755 de octubre 11 de 2007, y una vez evaluadas las aclaraciones informó:

1. Aclaración de la certificación del Régimen Tributario: No se acepta la certificación suscrita por el contador, toda vez que los términos de referencia establecen en el numeral 3.1.1.7., que el oferente deberá presentar certificación del contador público o el revisor fiscal **según sea el caso**, en donde conste el régimen tributario.

Lo anterior teniendo en cuenta que el parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 establece: *“Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.”*

2. Aclaración del numeral 3.1.3.5. –Ejemplar de las condiciones de la póliza de maneja individual: Se acepta la aclaración toda vez que el documento es subsanable.

Verificación de Requisitos Financieros (Requisitos habilitadores)

Teniendo en cuenta que **LA PREVISORA S.A.** y **MAPFRE SEGUROS S.A.** fueron habilitados jurídicamente, la UIAF procedió a evaluar la capacidad financiera, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.1., de la siguiente manera:

LA PREVISORA S.A.			
INDICADOR	2005	2006	OBSERVACIONES
Indicador de liquidez	5,39	6,47	Por cada \$1 que la empresa debía pagar de su pasivo a corto plazo, tenía en activos realizables a corto plazo \$5,39 en 2005 y \$6,47 en 2006.
Nivel de endeudamiento	47,68%	47,03%	Las deudas están respaldadas en su totalidad o pueden ser sufragadas con el 47,68% de los activos, para el 2005 y 47,03% para el 2006.



MAPFRE SEGUROS S.A.

INDICADOR	2005	2006	OBSERVACIONES
Indicador de liquidez	2,74	2,11	Por cada \$1 que la empresa debía pagar de su pasivo a corto plazo, tenía en activos realizables a corto plazo \$2,74 en 2005 y \$2,11 en 2006.
Nivel de endeudamiento	42,67%	48,14%	Las deudas están respaldadas con el 42,67% de los activos, para el 2005 y 48,14% para el 2006.

SÉPTIMO: Que la UIAF procedió a evaluar la propuesta técnica de los proponentes habilitados jurídica y financieramente, los cuales son: **LA PREVISORA S.A.** y **MAPFRE SEGUROS S.A.**, de lo cual se obtuvo el siguiente resultado:

Se verificó que las propuestas de **LA PREVISORA S.A.** y **MAPFRE SEGUROS S.A.** ofrecieran todos los amparos mínimos de los diferentes seguros, solicitados en los términos de referencia, numeral 3.1.3. los cuales son:

SEGURO DE INCENDIO Y TERREMOTO	LA PREVISORA S.A.	MAPFRE SEGUROS S.A.
Incendio Y/O Rayo	SI	SI
Explosión	SI	SI
Daños Por Agua	SI	SI
Inundación	SI	SI
Extended Coverage	SI	SI
Asonada	SI	SI
Motín	SI	SI
Comoción Civil o Popular Y Huelgas	SI	SI
Actos Mal Intencionados De Terceros	SI	SI
Terremoto	SI	SI
Tembor	SI	SI
Erupción Volcánica Y Similares.	SI	SI
SEGURO DE SUSTRACCIÓN	LA PREVISORA S.A.	MAPFRE SEGUROS S.A.
Sustracción con violencia	SI	SI
Hurto Calificado	SI	SI
Hurto Simple	SI	SI
Pérdida.	SI	SI
EQUIPO ELECTRÓNICO	LA PREVISORA S.A.	MAPFRE SEGUROS S.A.
Cobertura Integral Que Comprende Básica De Todo Riesgo	SI	SI
Equipos Móviles Y Portátiles	SI	SI
Corriente Débil	SI	SI
Hurto Simple	SI	SI
Hurto Calificado	SI	SI



Pérdida	SI	SI
Asonada	SI	SI
Motín	SI	SI
Conmoción Civil O Popular Y Huelga	SI	SI
Actos Malintencionados De Terceros	SI	SI
Terremotos	SI	SI
Temblor	SI	SI
Erupción Volcánica	SI	SI
Maremoto	SI	SI
Incendio	SI	SI
Ciclón Y Huracán.	SI	SI

MANEJO GLOBAL COMERCIAL	LA PREVISORA S.A.	MAPFRE SEGUROS S.A.
Hurto Simple	SI	SI
Hurto Calificado	SI	SI
Abuso De Confianza	SI	SI
Falsedad	SI	SI
Estafa	SI	SI
Pérdidas Causadas Por Empleados No Identificados.	SI	SI
MANEJO INDIVIDUAL	LA PREVISORA S.A.	MAPFRE SEGUROS S.A.
Hurto	SI	SI
Hurto Calificado	SI	SI
Abuso De Confianza	SI	SI
Falsedad	SI	SI
Estafa.	SI	SI
AUTOMÓVILES	LA PREVISORA S.A.	MAPFRE SEGUROS S.A.
Responsabilidad Civil Extracontractual	SI	SI
Pérdida Total Por Daños	SI	SI
Gastos De Transporte Por Pérdida Total	SI	SI
Pérdida Parcial Por Daños	SI	SI
Pérdida Parcial Por Hurto O Total Por Hurto O Hurto Calificado	SI	SI
Temblor	SI	SI
Terremoto O Erupción Volcánica	SI	SI
Gastos De Grúa	SI	SI
Transporte Y Protección Del Vehículo Accidentado	SI	SI
Asistencia Jurídica En Proceso Penal Y Administrativo	SI	SI
Amparo Patrimonial	SI	SI
Asistencia En Viajes.	SI	SI



RESULTADO DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA:

- a) Los proponentes LA PREVISORA S.A. y MAPFRE SEGUROS S.A., ofrecieron todos los amparos establecidos en el numeral 3.1.3. de los términos de referencia.
- b) La compañía de seguros MAPFRE SEGUROS, ampara los valores asegurados de las diferentes pólizas establecidos en el numeral 3.1.3. de los términos de referencia.
- c) La compañía de seguros LA PREVISORA S.A., presentó en su propuesta técnica dos ramos de seguros que la UIAF no solicitó en los términos de referencia, relacionados con Seguro de Rotura de Maquinaria y Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.
- d) En los numerales 3.1.3.4. y 3.1.3.5. de los términos de referencia, la UIAF solicitó los seguros de Manejo Global Comercial por un valor asegurado de \$50.000.000 y Manejo Individual por un valor asegurado de \$8.000.000, para un total de valor asegurado de \$58.000.000. La compañía LA PREVISORA S.A. ofreció en su propuesta técnica el seguro global de manejo comercial por valor total asegurado de \$50.000.000 (este seguro global según lo indicado en la propuesta incluye la póliza de manejo individual).

OCTAVO: Que debido a que la propuesta técnica de LA PREVISORA S.A. no cumple con los requisitos mínimos técnicos citados en el numeral 3.1.3. de los términos de referencia, y teniendo en cuenta lo señalado en los literales c) y d) del artículo 7° de la presente resolución, la propuesta no se calificó técnicamente, tal y como se establece en el numeral 4.2.2. de los términos de referencia, el cual señala: ..."Solo se evaluarán técnicamente las propuestas que cumplan con lo solicitado en el numeral 3.1.3.".

NOVENO: Que la única propuesta que cumple con todos los requisitos habilitadores y características mínimas técnicas fue la correspondiente a MAPFRE SEGUROS S.A., de la cual se evaluó la propuesta económica y de experiencia certificada, obteniéndose como resultado que dicha empresa cumple con lo estipulado en los numerales 3.1.4., 4.2.1. y 4.2.3.

DÉCIMO: Que la empresa **MAPFRE SEGUROS S.A.** cumple a cabalidad con todos los requisitos exigidos en los términos de referencia de la contratación directa No. 007 de 2007.

ONCEAVO: Que el Comité de Compras de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero recomendó al ordenador del gasto otorgar el contrato a la compañía **MAPFRE SEGUROS**, según consta en el acta No. 005 del 12 de octubre de 2007, por cuanto cumple con todos los elementos de evaluación establecidos en los términos de referencia.

DOCEAVO: Que por lo anteriormente expuesto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del artículo 11 del Decreto 2170 de 2002 y siguiendo la recomendación del comité de compras, la Subdirectora Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero,



RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Adjudicar a la empresa **MAPFRE SEGUROS S.A.**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C. y NIT. 891.700.037-9, la contratación directa No. 007 de 2007, cuyo objeto es la contratación de las pólizas de seguros que amparen los muebles, inmuebles y demás intereses patrimoniales de propiedad de la UIAF, y de aquellos bienes e intereses de los que llegare a ser legalmente responsable ubicados en el territorio nacional, según los requerimientos mínimos descritos en el numeral 3.1.3. de los términos de referencia.

ARTÍCULO 2º. Notificar al Representante Legal de MAPFRE SEGUROS S.A., el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO 3º. Convocar al proponente seleccionado, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, se haga presente en la UIAF, para efectos de suscribir el contrato respectivo.

ARTÍCULO 4º. Publicar esta resolución de adjudicación en la página Web de la UIAF y en el Portal Único de Contratación, en los términos señalados por los Decretos 2170 de 2002 y 2334 de 2006 y la notificación al proponente favorecido.

ARTÍCULO 5º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en de Bogotá, D. C. a los 17 días del mes de octubre de 2007.

OLGA LUCÍA CROSS GARCÉS
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyecto: 48 - 40
Revisó: 11 - 45